



20 de agosto de 2013

(13-4486)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN
MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO
DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)**

RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La siguiente comunicación, de fecha 19 de agosto de 2013, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 23 de julio de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto *Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen* (WT/DS386) (*Estados Unidos - EPO (México)*).¹ El OSD resolvió que la "medida sobre el EPO" (que comprende la "disposición legislativa sobre el EPO"² aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, y su reglamento de aplicación, la "Norma definitiva de 2009 (AMS)"³ emitida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos), en particular por lo que respecta a las etiquetas de los cortes de carne (músculo), era incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque da al ganado importado un trato menos favorable que el otorgado al ganado nacional similar⁴ y recomendó que los Estados Unidos pusieran su medida en conformidad con el Acuerdo.⁵

El 21 de agosto de 2012, los Estados Unidos informaron al OSD de que se proponían cumplir en esta diferencia las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC, pero que necesitarían un plazo prudencial para hacerlo.⁶ México y el Canadá, por un lado, y los Estados Unidos, por otro, no pudieron ponerse de acuerdo sobre un plazo prudencial para la aplicación.

¹ Acta de la reunión del OSD, WT/DSB/M/320, párrafo 110 (23 de julio de 2012). Véanse el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO (México)*, WT/DS386/AB/R (29 de junio de 2012); y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (México)*, WT/DS386/R (18 de noviembre de 2011).

² Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946, modificada por la "Ley Agrícola de 2002" y la "Ley Agrícola de 2008" (60 Stat. 1087, *United States Code*, Título 7, artículos 1621 y siguientes, en su forma modificada). (Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO (México)*, párrafo 1 a) y notas 4 y 5 a dicho párrafo.)

³ Norma definitiva sobre etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia, publicada en 74 *Fed. Reg.* 2658 (15 de enero de 2009). En sus informes, el Órgano de Apelación se refirió a la reglamentación como la "Norma definitiva de 2009 (AMS)". (Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 1 b) y nota 6 a dicho párrafo.)

⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (México)*, párrafos 7.548 y 8.3 b); informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 496 a) iv).

⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO (México)*, párrafo 497.

⁶ Comunicación de los Estados Unidos, WT/DS384/19 y WT/DS386/18 (21 de agosto de 2012). Véase el acta de la reunión del OSD, WT/DSB/M/321, párrafo 58 (31 de agosto de 2012).

El 13 de septiembre de 2012, México solicitó que el plazo prudencial se determinara mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.⁷ El 4 de diciembre de 2012, el Árbitro determinó que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD en las diferencias relativas al EPO fuera de 10 meses contados a partir del 23 de julio de 2012, fecha de adopción de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.⁸ Para llegar a esta conclusión, el Árbitro consideró que dicho plazo debería permitir a los Estados Unidos aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD con independencia de si decidieran hacerlo mediante medidas reglamentarias únicamente o mediante medidas legislativas seguidas por medidas reglamentarias.⁹ El plazo prudencial expiró el 23 de mayo de 2013.

En la misma fecha, los Estados Unidos publicaron la Norma definitiva sobre etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia (la "Norma definitiva de 2013").¹⁰ La Norma definitiva de 2013 sólo introdujo cambios de poca importancia en el Proyecto de norma. Al igual que el Proyecto de norma, se limitó a introducir cambios en la Norma definitiva de 2009 y no modificó la disposición legislativa sobre el EPO. Además, en la Norma definitiva de 2013 se indicaba que no se exigirá el pleno cumplimiento de la medida sobre el EPO revisada por la Norma definitiva de 2013 (que forma parte de la "medida sobre el EPO modificada") durante un plazo adicional de seis meses contados a partir de la fecha límite de 23 de mayo de 2013.

La medida sobre el EPO modificada no elimina los efectos de restricción del comercio de la medida ni elimina los efectos de la medida que modifican las condiciones de competencia en el mercado estadounidense en detrimento del ganado importado creando un incentivo a favor de la utilización de ganado exclusivamente nacional y un desincentivo en contra de la utilización de ganado importado. La medida sobre el EPO modificada exige que en las etiquetas para cortes de carne (músculo) de productos abarcados derivados de animales sacrificados en los Estados Unidos se identifique el país o los países en que tenga lugar cada una de las tres etapas de producción: nacimiento, cría y sacrificio. La medida también elimina la posibilidad que existía anteriormente de utilizar etiquetas indicativas de origen mixto ("Producto de los Estados Unidos, País X") en los cortes de carne (músculo) producidos a partir de animales mezclados en un único día de producción. Estos cambios aumentan la necesidad de segregación e imponen una carga y unos costos conexos aún mayores a las entidades que utilizan ganado de orígenes diferentes, incluido el ganado mexicano. De esta manera, la medida sobre el EPO modificada es todavía más restrictiva del comercio y más discriminatoria que la medida sobre el EPO.

Hay un desacuerdo entre México y los Estados Unidos en cuanto a "la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD en las diferencias relativas al EPO] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado". México considera que mediante los cambios introducidos por la Norma definitiva de 2013 en la Norma definitiva de 2009 (AMS) no se pone la medida sobre el EPO en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. Además, la medida sobre el EPO modificada no es compatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de los acuerdos abarcados.

La medida sobre el EPO modificada comprende las siguientes medidas:

- i) la disposición legislativa sobre el EPO - La Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946 (7 U.S.C., artículos 1621 y siguientes), modificada por la Ley de Seguridad Agrícola e Inversiones Rurales de 2002 (artículo 10816 de *Public*

⁷ Solicitud de arbitraje presentada por México de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS386/19, 17 de septiembre de 2012.

⁸ *Laudo del Árbitro, Estados Unidos - EPO*, Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS386/23 (4 de diciembre de 2012), párrafo 123.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ 78 *Fed. Reg.* 31367-31385 (24 de mayo de 2013). El USDA publicó el Proyecto de norma para modificar la reglamentación sobre el EPO el 12 de marzo de 2013 (78 *Fed. Reg.* 15645-15653) (12 de marzo de 2013). El 11 de abril del 2013, en respuesta a una invitación del USDA para que el público formulara observaciones, México presentó una carta en que exponía su opinión de que con el Proyecto de norma los Estados Unidos no lograrían el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC. Carta dirigida por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (11 de abril de 2013), disponible en <http://www.regulations.gov/#!documentDetail;D=AMS-LS-13-0004-0798>.

Law 107-171) y la Ley de Productos Alimenticios, Conservación y Energía de 2008 (artículo 11002 de *Public Law* 110-246);

- ii) la Norma definitiva de 2009 (AMS) - Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia (7 CFR, Partes 60 y 65), 74 *Fed. Reg.* 2658 (15 de enero de 2009);
- iii) la Norma definitiva de 2013 - Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para la carne de bovino, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, pescado y marisco salvaje y de acuicultura, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia, 78 *Federal Register* 31367 (24 de mayo de 2013);
- iv) cualesquiera modificaciones o enmiendas de los instrumentos enumerados en los puntos i) a iii) *supra*, con inclusión de cualquier orientación de aplicación, directiva o anuncio de política adicional o cualquier otro documento emitido en relación con esos instrumentos.

A juicio de México, los Estados Unidos no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. La medida sobre el EPO modificada es también incompatible con los acuerdos abarcados. Las alegaciones respecto de las que México solicita el establecimiento de un grupo especial incluyen lo siguiente:

- i) La medida sobre el EPO modificada es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque sigue dando al ganado importado un trato menos favorable que el otorgado al ganado nacional similar.
- ii) La medida sobre el EPO modificada es incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque crea un obstáculo innecesario al comercio internacional y restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo.
- iii) La medida sobre el EPO modificada es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque modifica las condiciones de competencia en el mercado pertinente en detrimento de los productos importados, en relación con productos nacionales similares y, por lo tanto, infringe la obligación de trato nacional.
- iv) La medida sobre el EPO modificada anula o menoscaba ventajas resultantes para México del GATT de 1994 en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT.

El 10 de junio de 2013, México y los Estados Unidos celebraron un acuerdo sobre la secuencia con miras a facilitar los procedimientos para la resolución de esta diferencia en el marco de los artículos 21 y 22 del ESD. Dado que entre México y los Estados Unidos hay un "desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado", México solicita que se establezca un grupo especial de conformidad con el artículo 6 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el artículo 14 del Acuerdo OTC y el artículo XXIII del GATT de 1994, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, y que el OSD someta la cuestión, de ser posible, al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

México observa que, a tenor del párrafo 2 del acuerdo sobre la secuencia, no está obligado a celebrar consultas con los Estados Unidos antes de solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21.

México solicita que la presente solicitud se incluya en el orden del día de la reunión del OSD prevista para el 30 de agosto de 2013.
